



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	JUAN TOMÁS VÉLEZ Y OTROS
Demandados	SALUS TOTAL EPS Y VIRREY SOLIS IPS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00203 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR.

En atención a que los requisitos exigidos en auto que precede se cumplieron en su totalidad, dentro del término legalmente establecido y, toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 368 ibídem, el Juzgado Trece Civil Circuito de Oralidad de Medellín

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, instaurada por JUAN TOMÁS VÉLEZ, BLANCA MARÍA GIL DE DE SANCTIS, LUKAS DE SANCTIS GIL, MARCO ANTONIO DE SANCTIS GIL, DANIEL DE SANCTIS GIL y DAVID DE SANCTIS; en contra de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. y VIRREY SOLIS IPS S.A.

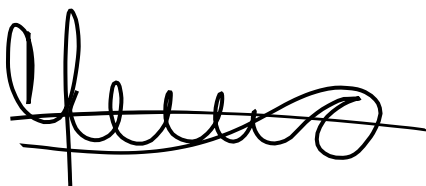
SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 4º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá notificarse personalmente; para lo cual, se remitirá como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica donde se envió la demanda inicial.

Adicionalmente, se advertirá en el mensaje enviado al correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De igual manera, que la contestación o envío de

cualquier memorial para el Despacho, deberá ser remitido a la siguiente cuenta de e-mail: jccto13med@notificacionesrj.gov.co

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para para ejercer su oposición y medios de defensa, en los términos del artículo 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

J U E Z

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7e8d9fb6ef3d3e4f61364bdebb40829b643a8a36f204baf68773789432930f

Documento generado en 06/10/2020 09:09:00 a.m.